

Ley 14808
Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2016- (parte pertinente “Tasas Judiciales”)

Título VI
Tasas Retributivas de Servicios
Administrativos y Judiciales

ARTÍCULO 67. De acuerdo a lo establecido en el artículo 328 del Título VI del Código Fiscal – Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjense las tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales que se enuncian a continuación.

ARTÍCULO 68. Por la expedición de copias heliográficas de cada lámina de planos de la Provincia, de duplicados, de mensuras y/o fraccionamientos de suelos se pagará una tasa con arreglo a la siguiente escala:

SIMPLE ENTELADA

\$ \$

Hasta 0,32 m. x 1,12 m. 17,00 53,00

Hasta 0,48 m. x 1,12 m. 22,00 56,00

Hasta 0,96 m. x 1,12 m. 26,00 78,00

Cuando exceda la última medida, se cobrará por metro cuadrado dieciséis pesos (\$16,00) la copia simple y setenta y ocho pesos (\$78,00) la copia entelada, contándose como un (1) metro cuadrado la fracción del mismo. Cuando las medidas no respondan a las indicadas se tomará el importe correspondiente a la inmediata superior.

Por toda copia de plano de mensura y división no reproducible por sistema heliográfico, por cada hoja tamaño oficio que integre la reproducción, se abonará una tasa de siete pesos (\$7,00).

ARTÍCULO 69. Por los servicios que preste la Escribanía General de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

1) Escrituras Públicas:

a) Por cada escritura de venta o transferencia onerosa de dominio de terceros a favor de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, el uno por ciento 1 o/o

b) Por cada escritura de venta o transferencia onerosa del dominio de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados a favor de terceros, el dos por ciento 2 o/o

c) Por la constitución de hipoteca a cargo de terceros y a favor de la Provincia de Buenos Aires, sus entes autárquicos o descentralizados, independientemente de la tasa establecida en el punto anterior, el dos por ciento 2 o/o.

d) Por escrituras de cancelación o liberación de hipotecas y de recibos, el tres por mil 3 o/o

2) Por expedición de testimonios de estatutos y documentos de personas jurídicas, por cada foja o fracción, tres pesos \$3,00

3) Por expedición de segundos testimonios, por cada foja o fracción, cinco pesos \$5,00

ARTÍCULO 70. Por los servicios que presten las reparticiones que se consignan a continuación se pagarán las siguientes tasas:

A) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECUPERO DE CRÉDITOS FISCALES

1) Notificación Administrativa de Deuda, Medidas Cautelares y puesta a disposición de Medios de Pago prejudiciales y judiciales, treinta y seis pesos \$36,00

2) Tasa por emisión de Título Ejecutivo y/o Certificado de Deuda Ejecutable, treinta y seis pesos \$36,00

3) Tasa General de Actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 83 de la presente- refiere a artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal -Ley N° 10.397, (Texto ordenado 2011) y modificatorias-), cincuenta y cinco pesos \$55,00

B) DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS

1) Inscripciones:

a) De divorcio, anulación de matrimonio, noventa y cuatro pesos \$94,00

b) De emancipación por habilitación de edad, noventa y cuatro pesos \$94,00

c) Adopciones, treinta y dos pesos \$32,00

d) Transcripción de partidas de extraña jurisdicción, noventa y cuatro pesos \$94,00

e) Unificación de actas, cincuenta y cinco pesos \$55,00

f) Oficios judiciales, cincuenta y cinco pesos \$55,00

g) Incapacidades, cincuenta y seis pesos \$56,00

2) Libretas de familia:

Por expedición de Libretas de Familia, incluida la inscripción del matrimonio y nacimientos:

a) Original, cincuenta y cinco pesos \$55,00

b) Duplicado, setenta y ocho pesos \$78,00

c) Triplicados y subsiguientes, ciento diecisiete pesos \$117,00

d) Original de matrimonio de extraña jurisdicción, noventa y un pesos \$91,00

e) Duplicado de matrimonio de extraña jurisdicción, ciento diecisiete pesos \$117,00

3) Expedición de certificados:

a) Por expedición de certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones y toda certificación, testimonio o informe no gravados expresamente, cuarenta y cinco pesos \$45,00

b) Negativos de inscripción, trece pesos \$13,00

c) Vigencia de emancipación, cuarenta y cinco pesos \$45,00

d) Licencia de inhumación, cincuenta y ocho pesos \$58,00

4) Búsqueda en fichero general o pedido de informe:

a) Hasta treinta (30) años, cincuenta y ocho pesos \$58,00

b) Hasta sesenta (60) años, setenta y un pesos \$71,00

c) Más de sesenta (60) años, noventa y un pesos \$91,00

5) Rectificaciones de partidas:

Por rectificaciones, no imputables a errores u omisiones del Registro Civil, cuarenta y cinco pesos \$45,00

6) Cédulas de identidad:

a) Por expedición de cédulas de identidad original, cuarenta y cinco pesos \$45,00

b) Sus renovaciones o duplicados, noventa y un pesos \$91,00

7) Solicitud de partida al interior:

Solicitud por servicio postal, telefax, u otros medios digitales con envío a domicilio, treinta y dos pesos \$32,00

Se adicionará el costo del servicio y del franqueo certificado con aviso de retorno.

8) Solicitudes:

a) De supresión de apellido marital, cincuenta y ocho pesos \$58,00

- b) Para contraer matrimonio, cincuenta y ocho pesos \$58,00
- c) De testigos innecesarios (por cada testigo innecesario), sesenta y cinco pesos \$65,00

9) Trámites urgentes:

Cincuenta por ciento (50%) de incremento respecto de los valores consignados en puntos anteriores.

10) Tasa general de actuación por expediente no gravado expresamente (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 83 de la presente), treinta y seis pesos \$36,00

C) DIRECCION PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL

1) Publicaciones:

a) Avisos: Por cada publicación de edictos, avisos de remate, convocatorias, memorias, avisos particulares por orden judicial o administrativa, licitaciones, títulos o encabezamientos (reducido éste al nombre del martillero, de la sociedad, de la entidad licitante) etc., por renglón de papel oficio con quince (15) centímetros de escritura o fracción, texto corrido de máquina, no más de sesenta y cinco (65) espacios por renglón, diecinueve pesos. \$19,00

b) Los avisos sucesorios por orden judicial, tendrán una tarifa uniforme de ochenta y cuatro pesos \$84,00

c) Sin perjuicio de otras disposiciones legales que así lo establezcan, se abonará mitad de tarifa por las publicaciones que soliciten, con arreglo a las normas vigentes, las entidades culturales, deportivas, de bien público en general y las Municipalidades.

d) Balances de entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, confeccionados en base a la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina, hasta trescientos (300) centímetros y balances de empresas y análogos, hasta ciento veinte (120) centímetros, por publicación y por cada centímetro de columna, treinta y dos pesos \$32,00

Los centímetros adicionales de columna, treinta y cuatro pesos \$34,00

2) Venta de ejemplares:

a) Boletín Oficial del día, trece pesos \$13,00

b) Ejemplares atrasados, hasta tres (3) meses, diez pesos \$10,00

3) Suscripciones:

a) Boletín Oficial por año, novecientos diez pesos \$910,00

b) Boletín Oficial (comprende: Sección Oficial, Sección Judicial y Diario de Jurisprudencia) remitido en pieza con control de entrega, por un (1) año, dos mil ciento veinte pesos \$2.120,00

4) Expedición de testimonios e informes:

a) Por testimonios de publicaciones efectuadas o de textos de leyes y decretos, por foja o por fotocopia autenticada, trece pesos \$13,00

b) Por búsqueda de cada informe, si no se indica exactamente el año que corresponda, se adicionará treinta y nueve pesos \$39,00

c) Por cada fotocopia simple, un peso \$1,00

5) Trámites urgentes: Cincuenta por ciento (50%) de incremento respecto de los valores consignados en los Puntos 1), 2) y 4)

D) DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE

1) Habilitación de circuitos privados para carreras de velocidad, cuatrocientos dieciséis pesos \$416,00

- 2) Carreras de velocidad permitidas por el Código de Tránsito –Ley N° 13.927- en la vía pública aún cuando fueran a beneficio de instituciones de bien público, ochocientos ochenta y cuatro pesos \$884,00
- 3) Habilitación de unidades afectadas al servicio del transporte de pasajeros, ciento sesenta y nueve pesos \$169,00
- 4) Por cada duplicado o renovación de libros de quejas, ciento diecisiete pesos \$117,00
- 5) Por la rubricación de cada libro contable y complementario de las empresas de transporte público de pasajeros, cincuenta y ocho pesos \$58,00
- 6) Por la habilitación de cada vehículo de carga para el transporte de explosivos, combustibles e inflamables, ciento ochenta y ocho pesos \$188,00
- 7) Por cada certificado -Ley N° 13.927-, cincuenta y cinco pesos. \$55,00
- 8) Por cada solicitud y otorgamiento de certificados de inscripción en el Registro Público de Transporte de Cargas de la Provincia de Buenos Aires, ciento ochenta y ocho pesos \$188,00
- 9) Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda- Agencia Provincial de Transporte-, treinta y seis pesos \$36,00
- 10) Certificado de inexistencia de deuda fiscal- Agencia Provincial de Transporte-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc., (conf. art. 40 del Código Fiscal), treinta y seis pesos \$36,00

E) DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL

-R.U.I.T.- (art. 9 de la Ley N° 13.927)

1) Licencias de conductor:

- a) Por original, renovación o sustitución por cambio de datos, cincuenta y ocho pesos \$58,00
 - b) Por duplicados, triplicados y siguientes, noventa y siete pesos \$97,00
 - c) Certificados, treinta y dos pesos \$32,00
- 2) Por la inscripción de las escuelas de conductores particulares original, modificación o alteración, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.927, mil veintisiete pesos \$1.027,00
 - 3) Por el otorgamiento de la matrícula a instructores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.927, setecientos dos pesos \$702,00
 - 4) Certificado de antecedentes vinculados al trámite de licencia –libre deuda de infracciones-, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 13.927, treinta y seis pesos \$36,00
 - 5) Recupero de puntos -scoring-, siempre que el mismo no opere automáticamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 13.927 y Decreto N° 532/09 Anexo II Título I art. 1 inc. e) y g)
 - a) Por primera vez, trescientos setenta y siete pesos \$377,00
 - b) Por segunda vez, cuatrocientos cincuenta pesos \$450,00
 - c) Por tercera vez y subsiguientes, quinientos ochenta y cinco pesos \$585,00
 - d) Por recupero voluntario de puntos mediante la realización de un curso de seguridad vial, ochocientos diecinueve pesos \$819,00
 - 6) Por peticiones administrativas, tasa de justicia administrativa de infracciones de tránsito provincial, oficios particulares, desarchivo de actuaciones en la justicia administrativa (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en el artículo 83 de la presente) setenta y tres pesos \$73,00
 - 7) Interjurisdiccionalidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 36 de la Ley N° 13.927, noventa y siete pesos \$97,00
 - 8) Interjurisdiccionalidad sometida a la cooperación interprovincial, ciento veintitrés pesos \$123,00
 - 9) Inscripción de proveedores de tecnologías de instrumentos cinemómetros y otros, nueve mil trescientos sesenta pesos. \$9.360,00
 - 10) Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda- Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial-, treinta y seis pesos .. \$36,00

11) Certificado de inexistencia de deuda fiscal- Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. art. 40 del Código Fiscal), treinta y seis pesos \$36,00

ARTÍCULO 71. Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Justicia se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

- 1) Control de legalidad y registración en constitución y reformas de sociedades comerciales, ciento noventa y cinco pesos \$195,00
- 2) Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quíntuplo, ciento noventa y cinco pesos \$195,00
- 3) Control de legalidad y registración de cesiones de cuotas, partes de interés y capital, ciento treinta y tres pesos \$133,00
- 4) Inscripción de declaratorias de herederos, sesenta y dos pesos \$62,00
- 5) Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la Ley N° 19.550, sesenta y dos pesos \$62,00
- 6) Control de legalidad y registración de revalúos contables, sesenta y dos pesos. \$62,00
- 7) Control de legalidad y registración de disolución de sociedades comerciales, ciento cuarenta y ocho pesos \$148,00
- 8) Solicitud de inscripción de segundo testimonio, sesenta y dos pesos \$62,00
- 9) Control de legalidad y registración de sistema mecanizado, ciento sesenta y cuatro pesos \$164,00
- 10) Control de legalidad y registración en reconducción y regularización, doscientos sesenta y cinco pesos \$265,00
- 11) Control de legalidad y registración en fusiones y escisiones de sociedades comerciales, doscientos veintiséis pesos \$226,00
- 12) Control de legalidad y registración de autorizaciones de firmas en facsímil, setenta y ocho pesos \$78,00
- 13) Control de legalidad y registración de cambios de jurisdicción de sociedades comerciales, doscientos veintiséis pesos \$226,00
- 14) Desarchivo de expedientes para consultas, treinta y un pesos \$31,00
- 15) Desarchivo de expedientes por reactivación de sociedades comerciales, ciento treinta y tres pesos \$133,00
- 16) Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales, treinta y un pesos \$31,00
- 17) Rúbricas por cada libro de sociedades comerciales, treinta y un pesos. \$31,00
- 18) Control de legalidad y registración de aperturas de sucursales de sociedades comerciales, doscientos veintiséis pesos \$226,00
- 19) Denuncias de sociedades comerciales, treinta y un pesos \$31,00
- 20) Tasa anual de fiscalización: Sociedades contempladas en el artículo 299 de la Ley N° 19.550

CAPITAL SOCIAL

Hasta			\$3.265	\$265,00
Más de	\$3.265	a	\$9.885	\$530,00
Más de	\$9.885	a	\$16.550	\$920,00
Más de	\$16.550	a	\$23.310	\$1.326,00
Más de	\$23.310	a	\$33.100	\$2.262,00
Más de	\$33.100			\$3.276,00

- 21) Solicitud de veedor a asambleas en sociedades comerciales, cuarenta y siete pesos \$47,00
- 22) Inscripción y cancelación de usufructos, ciento cincuenta y seis pesos.\$156,00
- 23) Reserva de denominación, ciento un pesos \$101,00
- 24) Trámites varios, setenta pesos \$70,00
- 25) Tasa general de actuación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (en este caso no será de aplicación la tasa prevista en artículo 83 de la presente), treinta y un pesos \$31,00
- 26) Por la reposición del costo de cada folio, conf. art. 4° Ley N° 14.133, cincuenta y dos pesos \$52,00

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

- 1) Solicitud de informe, cincuenta pesos \$50,00

ARTÍCULO 72. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Inscripciones:

Por cada inscripción de actos, contratos y operaciones declarativas del dominio de inmuebles, el cuatro por mil 4 o/oo

ARTÍCULO 73. Por los servicios que presta la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, se pagarán las tasas que se indican a continuación:

- 1) Certificado catastral:

Certificados catastrales, por cada Partido-Partida, o cada Parcela o Sub-parcela, según corresponda, solicitados por abogados, escribanos o procuradores, ciento setenta pesos \$170,00

- 2) Informe Catastral:

Informe catastral, ciento treinta y cinco pesos \$135,00

- 3) Certificado de valuación

Por la certificación de valuación vigente o por cada una de las valuaciones de años anteriores de cada partida de los padrones fiscales solicitada para informe de deuda, o actuaciones notariales, judiciales o de parte interesada, ciento treinta y cinco pesos \$135,00

- 4) Estado parcelario:

Por la expedición, vía telemática –web- de antecedentes catastrales para la constitución del estado parcelario, Ley N° 10.707, doscientos veinticinco pesos \$225,00

Por la expedición de esos antecedentes catastrales para la constitución del estado parcelario, en la modalidad presencial –papel-, doscientos veinticinco pesos \$225,00

- 5) Copias de documentos catastrales:

Por cada lámina de planos de la Provincia, en formato digital, ciento cincuenta y cinco pesos..... \$155,00

Por cada plano de mensura, división por el régimen de propiedad horizontal y conjuntos inmobiliarios, en formato digital, cien pesos \$100,00

Por cada copia de plano de mensura, división por el régimen de propiedad horizontal y conjuntos inmobiliarios, en formato papel, certificada, por hoja tamaño oficio que integre la reproducción, cincuenta y cinco pesos \$55,00

Por cada copia de cédula catastral, plano de manzana, quinta, chacra o fracción, expedida en formato papel o digital (vía web), cuarenta y cinco pesos \$45,00

Por la/s copia/s del/los formulario/s de avalúo, expedida/s de manera telemática o en formato papel, por cada parcela, cincuenta y cinco pesos \$55,00

Por cada copia de Disposiciones del artículo 6° del Decreto N° 2489/63, cincuenta y cinco pesos \$55,00

6) Propiedad Horizontal:

Factibilidad. Por la evaluación de un proyecto al régimen de propiedad horizontal, mil cuatrocientos pesos \$1.400,00

Evaluación básica, mil cuatrocientos pesos \$1.400,00

Evaluación adicional por hectárea o fracción superior a mil metros cuadrados (1.000 m²), setecientos pesos \$700,00

Evaluación especial por cada subparcela involucrada, cuatrocientos veinte pesos \$420,00

Por el visado previo de cada proyecto de plano, ciento treinta y cinco pesos. \$135,00

Adicional por cada sub-parcela, treinta pesos \$30,00

Por la aprobación de cada plano, ciento treinta y cinco pesos \$135,00

Adicional por cada sub-parcela, treinta pesos. \$30,00

Por el visado previo de cada proyecto de plano de posesión, ciento treinta y cinco pesos \$135,00

Adicional por cada subparcela, treinta pesos \$30,00

Por la aprobación de cada plano de posesión, ciento treinta y cinco pesos \$135,00

Adicional por cada subparcela, treinta pesos \$30,00

Por el visado previo de cada modificación de plano (rectificación), ciento treinta y cinco pesos \$135,00

Por aprobación de cada modificación de plano (ratificación), ciento treinta y cinco pesos \$135,00

Adicional por cada sub-parcela, treinta pesos \$30,00

Por la corrección de plano por cambio de proyecto, ciento treinta y cinco pesos \$135,00

Adicional por cada nueva sub-parcela que origine, treinta pesos \$30,00

Por corrección de plano por error del profesional, doscientos ochenta pesos \$280,00

Por el retiro de tela para modificar y/o ratificar el plano aprobado, ciento treinta pesos \$130,00

Por el acogimiento y registración a los beneficios previstos en el artículo 6° del Decreto N° 2489/63, por cada subparcela requerida, ciento setenta pesos \$170,00

Por la registración del informe de constatación del estado constructivo (Anexo II del artículo 6° del Decreto N° 2489/63), por cada sub-parcela, ciento setenta pesos \$170,00

Por el levantamiento de interdicción de plano, setenta y cinco pesos \$75,00

Por el levantamiento de traba del plano, ciento veinticinco pesos \$125,00

Por la devolución de la tela, ciento veinticinco pesos \$125,00

Por la anulación de plano, por vía judicial y/o a solicitud del particular, ciento veinticinco pesos \$125,00

Por la aprobación y registración del estado parcelario de los conjuntos inmobiliarios, por cada sub-parcela, mil cuatrocientos pesos \$1.400,00

Por solicitud de plano de obra, trescientos setenta pesos \$370,00

7) Visaciones y registración de planos:

Por la visación, de acuerdo a la Circular 10/58 de la Comisión Coordinadora Permanente (Decreto N° 10192/57), de planos de tierra y/o conjuntos inmobiliarios, hasta 10 parcelas o subparcelas, ciento treinta pesos \$130,00

Por cada parcela o excedente se abonarán treinta pesos \$30,00

Por la visación, de acuerdo a la Circular 10/58 de la Comisión Coordinadora Permanente (Decreto N° 10192/57), de planos de propiedad horizontal, ciento treinta pesos \$130,00

Por la visación de cada plano Circular 10/58 de Inmuebles Fiscales, ciento treinta pesos \$130,00

Por la registración de planos, sin generar parcelas o subparcelas, ciento treinta y cinco pesos \$135,00

Cuando se generen hasta 10 parcelas o subparcelas, doscientos diez pesos \$210,00

Por cada parcela o subparcela excedente, treinta pesos \$30,00

Por la anotación de cada plano cuya registración debe quedar pendiente, ciento treinta pesos \$130,00

En caso de involucrar más de una, por cada parcela o subparcela, treinta pesos \$30,00

Por la solicitud de la determinación del valor de la tierra urbana ante la presentación de un plano aprobado, ciento treinta pesos. \$130,00

Por cada parcela, sobre la que se solicite la determinación del valor de la tierra rural, ciento treinta pesos \$130,00

8) Rectificación de Declaración Jurada (artículo 83 Ley N° 10.707):

Para Inmuebles en Planta Urbana, ciento setenta pesos \$170,00

Para Inmuebles en Planta Rural, ciento setenta pesos \$170,00

Adicional por hectárea, diez pesos \$10,00

Por solicitud de servicios de inspección a parcelas en casos no previstos expresamente, cuatrocientos treinta pesos \$430,00

9) Constitución de estado parcelario:

Por cada cédula catastral que se registre, ciento setenta pesos \$170,00

Por la Verificación de Subsistencia del estado parcelario, ciento setenta pesos \$170,00

Actualización de la valuación fiscal, ciento treinta pesos \$130,00

10) Relevamiento Satelital:

Por relevamiento satelital del uso del suelo y su determinación para tierra rural expedida de manera telemática:

Por cada parcela, mil pesos \$1.000,00

Excedente por parcela lindera, doscientos cincuenta pesos \$250,00

Por relevamiento satelital de edificaciones u otros objetos territoriales expedido de manera telemática:

Hasta 10 parcelas con una única fecha de imagen, por parcela, trescientos diez pesos \$310,00

Hasta 10 parcelas estudio multitemporales, por parcela, seiscientos veinte pesos \$620,00

Más de 10 parcelas por parcela excedente, setenta y cinco pesos por parcela \$75,00

11) Oficios judiciales y copias de actuaciones:

Por cada tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes dirigidos a esta Agencia de Recaudación, en los que se solicitan informes, datos, antecedentes e información que obren en sus archivos, registros o cualquier fuente documental, excluidas las tasas del apartado siguiente, setenta y cinco pesos \$75,00

Por cada fotocopia de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz, por cada foja, cuatro pesos \$4,00

12) Acarreo y depósito de automóviles secuestrados:

Autos y camionetas:

Menor o igual a 50 km recorridos, mil doscientos cuarenta pesos \$1.240,00

Mayor a 50 km y menor o igual a 100 km, dos mil cuatrocientos ochenta pesos \$2.480,00

Mayor a 100 km, tres mil setecientos pesos \$3.700,00

Camiones:

Menor o igual a 50 km recorridos, cinco mil setecientos pesos \$5.700,00

Mayor a 50 km y menor o igual a 100 km, ocho mil seiscientos ochenta pesos \$8.680,00

Mayor a 100 km, doce mil cuatrocientos pesos \$12.400,00

ARTÍCULO 74. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION DE GEODESIA

1) Trámite de planos de mensura y división:

a) Por cada unidad parcelaria que contengan los planos de mensura, división, que se sometan a aprobación, catorce pesos \$14,00

b) Por cada corrección, suspensión, levantamiento de suspensión, establecimiento de restricción y anulación de planos aprobados, ochenta y siete pesos \$87,00

c) Por cada inspección al terreno, que deba realizarse como consecuencia de la aplicación de las normas para subdivisión de tierras, se aplicará una tasa en relación a la distancia en kilómetros desde la ciudad de La Plata hasta el lugar de inspección, según el siguiente detalle:

Hasta doscientos (200) kilómetros de distancia, mil doscientos un pesos. \$1.201,00

Más de doscientos (200) kilómetros de distancia, por cada kilómetro adicional, cinco pesos \$5,00

2) Testimonios de mensura:

Por cada testimonio de mensura que expida la Dirección de Geodesia, ya sea a requerimiento judicial o de particulares, por cada página, catorce pesos \$14,00

3) Consultas:

Por la consulta de cada original de plano de mensura y/o fraccionamiento, siete pesos \$7,00

ARTÍCULO 75. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología se pagarán las siguientes tasas:

A) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Por cada manifestación de descubrimiento, doce mil pesos \$12.000,00

Por cada solicitud de permiso de exploración o cateo, nueve mil seiscientos pesos \$9.600,00

Por solicitud de permiso de extracción de arena o de explotación de cantera fiscal, dieciocho mil pesos \$18.000,00

Por solicitud de demasías o socavones, tres mil pesos \$3.000,00

Por cada ampliación minera y sus aplicaciones, tres mil pesos \$3.000,00

Por solicitud de servidumbre minera, siete mil doscientos pesos \$7.200,00

Por petición de mensura, siete mil doscientos pesos.. \$7.200,00

Por solicitud de mina vacante, nueve mil seiscientos pesos \$9.600,00

Por cada expedición de título de propiedad de mina, seis mil pesos \$6.000,00

Por la presentación de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato o acto por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, un mil doscientos pesos \$1.200,00

Por solicitud de inscripción en el Registro de Productores Mineros y expedición del certificado, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, nueve mil seiscientos pesos \$9.600,00

Por solicitud de renovación de la inscripción en el Registro de Productores Mineros y expedición del certificado, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, cuatro mil ochocientos pesos \$4.800,00

Por evaluación del proyecto de factibilidad técnica o sus actualizaciones, nueve mil seiscientos pesos \$9.600,00

Por solicitud de suspensión de la inscripción en el Registro de Productores Mineros –artículo 7º del Decreto N° 3431/93-, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, tres mil seiscientos pesos \$3.600,00

Por solicitud de inscripción, renovación y/o suspensión en los Anexos del Registro de Productores Mineros para comerciantes –por cada establecimiento- transportistas de minerales u otros sujetos comprendidos por la Ley de Guías de Tránsito de Minerales, seiscientos pesos \$600,00

Por solicitud de Declaración de Impacto Ambiental, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, nueve mil seiscientos pesos \$9.600,00

Por presentación de informe de actualización de la Declaración de Impacto Ambiental, por cada mina, grupo minero, cantera, permiso o buque, cuatro mil ochocientos pesos \$4.800,00

Por reactualización de expedientes archivados relacionados con materia minera, seiscientos pesos \$600,00

Por rehabilitación de minas caducas por falta de pago de canon, doce mil pesos \$12.000,00

Por cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de la aplicación de la cláusula vigésima del Acuerdo Federal Minero, cuatro mil ochocientos pesos \$4.800,00

Por cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de la aplicación del artículo 22, del Decreto N° 968/97, cuatro mil ochocientos pesos \$4.800,00

Por cada inspección minera que deba realizarse como consecuencia del artículo 242 del Código de Minería, cuatro mil ochocientos pesos \$4.800,00

Por cada inspección obligatoria que deba realizarse en cumplimiento de convenios o permisos u otros actos relacionados con actividades mineras, cuatro mil ochocientos pesos \$4.800,00

Por presentación de planes de inversión y proyectos de activación o reactivación –artículos 217 y 225 del Código de Minería-, nueve mil seiscientos pesos \$9.600,00

Por cada certificado expedido por la autoridad minera, seiscientos pesos \$600,00

B) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO

Por expedición de fotocopia, cada foja y autenticación de la misma en expedientes tramitados en la Dirección Provincial de Comercio, dos pesos \$2,00

Por actuación en los expedientes que tramitan en la Dirección Provincial de Comercio, por infracciones a las leyes números 22.802, 19.511, 24.240, 13.133, 12.665, 14.326, 12.573, 13.987 y 14.272, sesenta pesos \$60,00

Por inscripción al Registro de Proveedores de Motovehículos, expedición de certificado y rúbrica del libro especial, sesenta pesos. \$60,00

Por su consideración general e individual como local de Gran Superficie Comercial, artículo 2°, inciso a), tres mil pesos \$3.000,00

Por su consideración general como local de Cadena de Distribución, artículo 2°, inciso b), mil ochocientos pesos \$1.800,00

Por su consideración general como local de Cadena de Distribución y su consideración individual como local de Gran Superficie Comercial, cuatro mil ochocientos pesos \$4.800,00

Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada, de un local considerado como Gran Superficie Comercial, afectado a la actividad comercial, que exceda los límites impuestos por el artículo 6° de la ley N° 12.573, se abonará un adicional de seis (\$6) pesos por metro cuadrado.

Por inscripción a los Registros Provinciales de Cadena de Distribución y Gran Superficie Comercial, ciento ochenta pesos \$180,00

Por reinscripción en los Registros provinciales de Cadena de Distribución y Gran Superficie Comercial, ciento ochenta pesos \$180,00

Por consultas y/o asesoramiento solicitado por la empresa, previo a la instalación de un emprendimiento comercial alcanzado por la ley N° 12.573, mil ochocientos pesos \$1.800,00

Por actuación, por acuerdos y/o homologaciones realizados por la aplicación de la ley N° 24.240 y N° 13.133, recayendo la misma exclusivamente al denunciado, cien veinte pesos \$120,00

Por inscripción al Registro de “Ferias Internadas, Multipunto o Cooperativas de Comerciantes”, ciento ochenta pesos \$180,00

C) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL

Por expedición de fotocopias, cada foja y autenticación de la misma en expedientes tramitados en la Dirección Provincial de Desarrollo y Promoción Industrial, dos pesos \$2,00

Por inspección de control previo al otorgamiento efectuado a la beneficiaria de la Ley n° 13.656, seis mil pesos \$6.000,00

Por inspección de control anual efectuado a la beneficiaria de la Ley N° 13.656, seis mil pesos \$6.000,00

Por inicio de trámites de creación y/o ampliación de un Agrupamiento Industrial Privado, setecientos veinte pesos \$720,00

Por inspección de final de obra para la creación y/o ampliación de un Agrupamiento Industrial Privado, trescientos pesos (\$300) por cada diez mil (10.000) metros cuadrados.

Por inspección de control periódico a empresas radicadas en los Agrupamientos Industriales Oficiales, Mixtos o Privados, seiscientos pesos \$600,00

Los fondos que ingresen por aplicación de las Tasas enunciadas precedentemente, lo harán en una cuenta fiscal abierta por el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología y serán destinados a solventar el funcionamiento y equipamiento de las áreas correspondientes a esa Jurisdicción y/o a quien en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 76. Por los servicios que preste el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología en materia de Turismo se pagarán las siguientes tasas:

A) REGISTRO DE HOTELERÍA Y AFINES

Alojamiento turístico hotelero

Alojamiento 1 estrella, trescientos treinta pesos \$330,00

Alojamiento 2 estrellas, trescientos setenta y cinco pesos \$375,00

Alojamiento 3 estrellas, cuatrocientos quince pesos \$415,00

Alojamiento 4 estrellas, quinientos veinte pesos \$520,00

Alojamiento 5 estrellas, setecientos veinticinco pesos \$725,00

Hotel Boutique, quinientos veinte pesos \$520,00

Residencial, trescientos treinta pesos \$330,00

Hostel/ Cama & Desayuno/ Albergue Juvenil/ Casa y Departamento con Servicios/ Alojamiento

Turístico Rural, cuatrocientos quince pesos \$415,00

Alojamiento turístico extra hotelero

Casa y Departamentos sin Servicios/ Casas de familia, trescientos setenta y cinco pesos \$375,00

B) REGISTRO DE CAMPAMENTOS DE TURISMO

Una carpa, trescientos treinta pesos \$330,00

Dos carpas, cuatrocientos quince pesos \$415,00

Tres carpas, quinientos veinte pesos \$520,00

C) REGISTRO PROVINCIAL DE GUÍAS DE TURISMO:

Inscripción, renovación y expedición de credencial, cuatrocientos veinticinco pesos \$425,00

ARTÍCULO 77. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Asuntos Agrarios se pagarán las siguientes tasas:

1) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA

DIAGNÓSTICO BROMATOLÓGICO

LÁCTEOS

Materia Grasa GERBER, dieciocho pesos \$18,00

Materia Grasa ROSSE GOTLIEB, cincuenta y seis pesos \$56,00

Reductacimetría, trece pesos \$13,00

Técnica de Breed para Células Somáticas (células totales), dieciocho pesos. \$18,00

Cultivo e identificación de patógenos Mastitis, treinta y ocho pesos \$38,00

Antibiograma, veintinueve pesos \$29,00
Acidez, dieciocho pesos \$18,00
pH, nueve pesos \$9,00
Extracto Seco, veintinueve pesos \$29,00
Extracto Seco Desengrasado, veintinueve pesos . \$29,00
Densidad, nueve pesos \$9,00
UFC, cincuenta y seis pesos \$56,00
Humedad, dieciocho pesos \$18,00

BACTEREOLÓGICOS

Mesófilas, veintidós pesos \$22,00
Coliformes + Coliformes Fecales+ Staphilococcus aureuscoag (+) + Salmonella spp., noventa y cuatro pesos \$94,00
Salmonellas, setenta pesos \$70,00

AGUAS – SODAS

Bacteriológico de Agua (C.A.A.), cuarenta y siete pesos \$47,00
Bacteriológico de Soda (C.A.A.), cuarenta y siete pesos \$47,00
Físico - Químico de Agua (C.A.A.), ciento tres pesos \$103,00

FARINÁCEOS

Hongos, cincuenta y siete pesos \$57,00
Staphilococcus aureuscoag (+), setenta pesos \$70,00
Salmonella spp., setenta pesos \$70,00

CÁRNICOS

Bacteriológicos, ciento doce pesos \$112,00
Staphilococcus aureuscoag (+)/ Salmonella spp, (UFC/g), veintinueve pesos \$29,00
E.coli (EPEC) en 0,1 g, dieciocho pesos \$18,00
Salmonella spp. en 25 g, cuarenta y siete pesos \$47,00
E.coli O 157 H 7 en 25 g. (O), cincuenta y seis pesos \$56,00
Listeria monocitogenes en 25 g. (cocidos), cuarenta y siete pesos \$47,00
Físico - Químico, cincuenta y seis pesos \$56,00
Nitritos y Nitratos, treinta y ocho pesos \$38,00
Fosfatos, dieciocho pesos \$18,00
Almidón, treinta y ocho pesos \$38,00
Precipitinas (Crudos), dieciocho pesos \$18,00
Ambas determinaciones (Bact. y físico químico), ciento cuarenta y nueve pesos \$149,00

PRODUCTOS LÁCTEOS

Bacteriológico según CAA, ciento doce pesos \$112,00
Físico - Químico según CAA, cincuenta y seis pesos \$56,00
Ambas determinaciones, cincuenta y seis pesos \$56,00

ANÁLISIS VETERINARIOS

DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES VENÉREAS

Trichomonosis por cultivo, diez pesos \$10,00
Campylobacteriosis por IFD, diez pesos \$10,00
Trichomoniasis y Campylobacteriosis (JUNTAS), dieciocho pesos \$18,00

PARASITOLÓGICO

Coproparasitología: caninos, aves, equinos (técnica cualitativa de parásitos), veintinueve pesos \$29,00

Técnica de H.P.G, siete pesos \$7,00

Técnica de Flotación, trece pesos \$13,00

Identificación de ectoparásitos, trece pesos \$13,00

Estudio cuantitativo de parásitos broncopulmonares, diez pesos \$10,00

Identificación de larvas por cultivo, cincuenta y tres pesos \$53,00

Identificación de larvas en pasto, cincuenta y dos pesos \$52,00

Identificación de Huevos de Fasciola Hepática, dieciocho pesos \$18,00

Investigación de Coccidios sp, siete pesos \$7,00

Investigación de Cristosporidiumsp, veintidós pesos \$22,00

Investigación de Neosporas por IFI, nueve pesos \$9,00

Técnica de Digestión Artificial, dieciocho pesos \$18,00

BACTERIOLÓGICO

Frotis y Tinción, dieciocho pesos \$18,00

Cultivo y Aislamiento de aerobios (carbunco), ochenta y cuatro pesos \$84,00

Cultivo y Aislamiento de anaerobios, ochenta y cinco pesos \$85,00

Mancha por inmunofluorescencia, quince pesos \$15,00

SEROLOGÍA

Brucelosis (BPA), tres pesos \$3,00

Complementarias: SAT y 2 M.E (juntas), cinco pesos \$5,00

Prueba de anillo en leche, quince pesos \$15,00

Leptospirosis (Grandes), nueve pesos \$9,00

Leptospirosis (Pequeños), dieciocho pesos \$18,00

Leptospirosis cultivo y aislamiento, cincuenta y seis pesos \$56,00

BIOQUÍMICA

Perfiles Metabólicos:

Cobre, quince pesos \$15,00

Magnesio, quince pesos \$15,00

Fósforo, quince pesos \$15,00

Calcio, quince pesos \$15,00

Perfil de rendimiento equino, veintiséis pesos \$26,00

Hemograma / Hepatograma, veintiseis pesos \$26,00

Orina Completa, dieciséis pesos \$16,00

VIROLOGÍA

I.B.R (elisa), diez pesos \$10,00

V.D.B (elisa), diez pesos \$10,00

Rotavirus (elisa), veintidós pesos \$22,00

Aujeszky (elisa), veintidós pesos \$22,00

Anemia Infecciosa Equina (INMUNODIFUSION), dieciocho pesos \$18,00

PATOLOGÍA

Necropsia de medianos animales, ciento ochenta y siete pesos \$187,00

Necropsia de grandes animales, setecientos sesenta y cuatro pesos \$764,00

MICOLOGÍA

Festucosis en semilla, ochenta y seis pesos \$86,00
Festucosis en planta, ochenta y seis pesos \$86,00
Viabilidad del hongo de Festuca, setenta y cinco pesos \$75,00
Phytophthora, ochenta y cuatro pesos \$84,00
Aislamiento por cultivo de hongos y levaduras de alimentos balanceados, cuarenta y dos pesos \$42,00
Aislamiento de muestras clínicas, setenta y cinco pesos \$75,00

ANÁLISIS DE ABEJAS

Varroasis, veintidós pesos \$22,00
Nosemosis, veintiséis pesos \$26,00
Acariosis, treinta y ocho pesos \$38,00
Loque europea, ciento veintidós pesos \$122,00
Loque americana, ciento veintidós pesos \$122,00

DEPARTAMENTO REGISTRO GANADERO REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES

Marca Nueva, novecientos treinta y seis pesos \$936,00
Renovación de Marca, novecientos treinta y seis pesos \$936,00
Transferencia de Marca, novecientos treinta y seis pesos \$936,00
Duplicado de Marca, novecientos treinta y seis pesos \$936,00
Baja de Marca, cuatrocientos sesenta y ocho pesos \$468,00
Certificado Común, cuatrocientos sesenta y ocho pesos \$468,00
Rectificación de Marca, cuatrocientos sesenta y ocho pesos \$468,00
Señal Nueva, ciento ochenta y siete pesos \$187,00
Duplicado de Señal, ciento ochenta y siete pesos \$187,00
Renovación de Señal, ciento ochenta y siete pesos \$187,00
Transferencia de Señal, ciento ochenta y siete pesos \$187,00
Baja de Señal, ciento cincuenta pesos \$150,00
Rectificación de Señal, ciento cincuenta pesos \$150,00

2) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA Y ALIMENTARIA

Habilitación sanitaria de establecimientos elaboradores y depósitos de productos lácteos (leche fluida y sus derivados).

Plantas Elaboradoras que procesan hasta 500 litros diarios.

Inscripción y habilitación inicial, cero pesos \$0,00

Renovación Anual, ciento ochenta y siete pesos \$187,00

Cambio de Razón Social, ciento ochenta y siete pesos \$187,00

Plantas Elaboradoras que procesan entre 501 y 2.000 litros diarios.

Inscripción y habilitación inicial, novecientos treinta y seis pesos \$936,00

Renovación Anual, quinientos cuarenta y seis pesos \$546,00

Cambio de Razón Social, mil ochocientos setenta y dos pesos \$1.872,00

Plantas Elaboradoras que procesan entre 2.001 y 5000 litros diarios

Inscripción y habilitación inicial, mil trescientos diez pesos \$1.310,00

Renovación Anual, seiscientos cincuenta y cinco pesos \$655,00

Cambio de Razón Social, dos mil seiscientos veinte pesos \$2.620,00

Plantas Elaboradoras que procesan entre 5.001 a 10.000 litros diarios Inscripción y habilitación inicial, mil seiscientos ochenta y cinco pesos \$1.685,00

Renovación Anual, ochocientos cuarenta y dos pesos \$842,00

Cambio de Razón Social, tres mil trescientos setenta pesos \$3.370,00

Plantas Elaboradoras que procesan entre 10.001 a 50.000 litros diarios

Inscripción y habilitación inicial, mil ochocientos setenta y dos pesos. \$1.872,00

Renovación Anual, mil treinta pesos \$1.030,00
 Cambio de Razón Social, tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos \$3.744,00
 Plantas Elaboradoras que procesan entre 50.001 a 100.000 litros diarios
 Inscripción y habilitación inicial, dos mil doscientos cuarenta y seis pesos \$2.246,00
 Renovación Anual, mil doscientos diecisiete pesos \$1.217,00
 Cambio de Razón Social, cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos \$4.493,00
 Plantas Elaboradoras que procesan más de 100.000 litros diarios Inscripción y habilitación inicial,
 dos mil ochocientos ocho pesos \$2.808,00
 Renovación Anual, mil cuatrocientos cuatro pesos \$1.404,00
 Cambio de Razón Social, siete mil veinte pesos \$7.020,00
 Depósitos de Productos Lácteos
 Inscripción y habilitación inicial, novecientos treinta y seis pesos \$936,00
 Renovación Anual, quinientos sesenta y un pesos \$561,00
 Cambio de Razón Social, mil ochocientos setenta y dos pesos \$1.872,00

INSCRIPCIÓN /REGISTRO /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS APÍCOLAS

Inscripción y Registro de Marcas de Productores Apícolas, por el término de cinco (5) años, ciento cuarenta y nueve pesos \$149,00
 Habilitación de Salas de Extracción, cada dos (2) años, trescientos setenta y cuatro pesos \$374,00
 Habilitación de Salas de Fraccionamiento, anual, cuatrocientos sesenta y ocho pesos \$468,00
 Habilitación de Galpones de Acopio o Depósito, anual, quinientos setenta pesos \$570,00

INSCRIPCIÓN /REGISTRO /HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS CUNÍCOLAS

Inscripción y habilitación de establecimientos criaderos, anual, ciento cuarenta y cuatro pesos \$144,00

INSCRIPCIÓN/HABILITACIÓN /REHABILITACIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS ANUAL

Cabañas, mil ciento veintitrés pesos \$1.123,00
 Criaderos
 0 a 20 madres, trescientos setenta y cuatro pesos \$374,00
 21 a 50 madres, quinientos sesenta y nueve pesos \$569,00
 51 a 100 madres, mil ciento veintitrés pesos \$1.123,00
 101 a 150 madres, mil seiscientos ochenta y cuatro pesos \$1.684,00
 151 a 200 madres, dos mil doscientos cuarenta y seis pesos \$2.246,00
 201 a 250 madres, dos mil ochocientos ocho pesos \$2.808,00
 251 a 300 madres, tres mil trescientos sesenta y nueve pesos \$3.369,00
 301 a 350 madres, tres mil novecientos treinta y un pesos \$3.931,00
 351 a 400 madres, cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos \$4.493,00
 401 a 450 madres, cinco mil cincuenta y cuatro pesos \$5.054,00
 451 a 500 madres, cinco mil seiscientos dieciséis pesos \$5.616,00
 Más de 500 madres, seis mil quinientos cincuenta y dos pesos \$6.552,00
 Engordaderos
 0 a 20 animales, trescientos setenta y cuatro pesos \$374,00
 21 a 50 animales, quinientos sesenta y dos pesos \$562,00
 51 a 100 animales, mil ciento veintitrés pesos \$1.123,00
 101 a 150 animales, mil seiscientos ochenta y cuatro pesos \$1.684,00
 151 a 200 animales, dos mil doscientos cuarenta y seis pesos \$2.246,00
 201 a 250 animales, dos mil ochocientos ocho pesos \$2.808,00

251 a 300 animales, tres mil trescientos sesenta y nueve pesos \$3.369,00
301 a 350 animales, tres mil novecientos treinta y un pesos \$3.931,00
351 a 400 animales, cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos \$4.493,00
401 a 450 animales, cinco mil cuarenta y cuatro pesos \$5.044,00
451 a 500 animales, cinco mil seiscientos dieciséis pesos \$5.616,00
Más de 500 animales, seis mil quinientos cincuenta y dos pesos \$6.552,00
Acopiaderos, mil ciento veintitrés pesos \$1.123,00

INSCRIPCIÓN/HABILITACIÓN/REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS ANUAL

PRODUCCIÓN DE AVES DE CARNE

0 a 5000 aves, seiscientos cincuenta y cinco pesos \$655,00
5001 a 50000 aves, mil trescientos diez pesos \$1.310,00
50001 a 100000 aves, dos mil seiscientos veinte pesos \$2.620,00
100001 a 150000 aves, cinco mil doscientos cuarenta y un pesos \$5.241,00
Más de 150000 aves, siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos \$7.488,00

PRODUCCIÓN DE AVES DE HUEVO PARA CONSUMO

0 a 7500 aves, ochocientos cincuenta y ocho pesos \$858,00
7501 a 25000 aves, dos mil doscientos cuarenta y seis pesos \$2.246,00
25001 a 50000 aves, cuatro mil seiscientos ochenta pesos \$4.680,00
50001 a 75000 aves, siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos \$7.488,00
Más de 75000 aves, trece mil ciento cuatro pesos \$13.104,00

OTRAS ACTIVIDADES: Cabañeros, Incubadores, etc., mil ochocientos setenta y dos pesos \$1.872,00

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

AGROQUÍMICOS

Habilitación inicial

Fabricantes, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores e Importadores, cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos \$4.492,00
Expendedores y Depósitos, mil trescientos diez pesos \$1.310,00
Aplicadores Urbanos, ochocientos cincuenta y ocho pesos \$858,00
Aplicadores Agrícolas Terrestres (hasta 2 equipos de aplicación), mil ciento veintitrés pesos \$1.123,00
Aplicadores Agrícolas Terrestres (más de 2 equipos de aplicación), mil cuatrocientos noventa y siete pesos \$1.497,00
Aplicadores Aéreos (1 Aeronave), mil ciento veintitrés pesos \$1.123,00
Aplicadores Aéreos (Habilitación de Aeronaves adicionales (\$/Aeronave), trescientos setenta y cuatro pesos \$374,00
Renovación de habilitación anual (por sucursal en caso de existir). Se incrementa un 100 % si se efectúa fuera de término
Fabricantes, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores e Importadores, dos mil doscientos cuarenta y seis/ cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos \$2.246,00/ \$4.493,00
Expendedores y Depósitos, seiscientos cincuenta y cinco/ mil trescientos diez pesos \$655,00/ \$1.310,00
Aplicadores Urbanos, cuatrocientos veintinueve/ ochocientos cincuenta y ocho pesos \$429,00/ \$858,00
Aplicadores Agrícolas Terrestres (hasta 2 equipos de aplicación), quinientos sesenta y dos / mil ciento veintitrés pesos \$562,00/ \$1.123,00

Aplicadores Agrícolas Terrestres (más de 2 equipos de aplicación), setecientos cuarenta y ocho/ mil cuatrocientos noventa y ocho pesos \$748,00/ \$1.498,00

Aplicadores Aéreos (1 Aeronave), quinientos sesenta y dos / mil ciento veintitrés pesos \$562,00/ \$1.123,00

Aplicadores Aéreos (Habilitación de Aeronaves adicionales (\$/Aeronave), ciento ochenta y siete / trescientos setenta y cuatro pesos \$187,00/ \$374,00

Formulario de Condiciones Técnicas de Trabajo por juego, nueve pesos \$9,00 Constatación de daños por uso de agroquímicos y/o deposición de envases, trescientos setenta y cuatro pesos \$374,00

Recetas Agronómicas (talonario de 25 recetas), trescientos setenta y cuatro pesos \$374,00

Recetas Agronómicas para plaguicidas domisanitarios (talonario de 25 recetas), trescientos setenta y cuatro pesos \$374,00

3) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

DIRECCION DE BOSQUES Y FORESTACIÓN

1. El valor de la “Guía Forestal de Tránsito” por tonelada o rollizo con o sin corteza, cuyo destino sea fuera del territorio provincial, por tonelada, seis pesos con cincuenta centavos pesos \$6,50

2. El valor de la “Guía Forestal de Tránsito” por tonelada o rollizo con o sin corteza, cuyo destino sea dentro del ámbito provincial, por tonelada, tres pesos con veinticinco centavos \$3,25

4) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES CAZA

CAZA DEPORTIVA MENOR

Licencias

Deportiva Menor Federada, cincuenta y seis pesos \$56,00

Deportiva Menor no Federada, doscientos treinta y cuatro pesos \$234,00

CAZA DEPORTIVA MAYOR

Licencias

Deportiva Mayor Federada, ciento ochenta y siete pesos \$187,00

Deportiva Mayor no Federada, cuatrocientos sesenta y ocho pesos \$468,00c

CAZA COMERCIAL

Licencias

Caza Comercial, ciento ochenta y siete pesos \$187,00

TROFEOS

Otorgamiento de Tenencia por Trofeo, ciento ochenta y siete pesos \$187,00

Por Trofeo Homologado, setecientos cuarenta y nueve pesos \$749,00

OTORGAMIENTO DE TENENCIA - GUÍAS POR CUEROS (en bruto)

Nutria, un peso con sesenta centavos \$1,60

Otras especies permitidas, ochenta centavos \$0,80

Cueros de Criaderos, ochenta centavos \$0,80

Otros Subproductos de Criaderos, ochenta centavos \$0,80

OTORGAMIENTO DE TENENCIA - GUÍAS (animales vivos)

Por unidad de especie Psitaciformes y Paseriformes, un peso con sesenta centavos \$1,60

Por unidad de liebres, tres pesos con veinticinco centavos \$3,25

Otras especies permitidas, tres pesos con veinticinco centavos \$3,25

RENOVACIÓN DE TENENCIAS – GUÍAS

Por cuero en bruto, cuarenta centavos	\$0,40
Por cuero elaborado, cuarenta centavos	\$0,40
Por cuero de criadero elaborado o bruto, cuarenta centavos	\$0,40
Por animales vivos, tres pesos con veinticinco centavos	\$3,25
Por kilogramo de plumas de ñandú, cuarenta centavos	\$0,40
Por kilogramo de astas de ciervos, cuarenta centavos	\$0,40

INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

Coto de Caza Mayor, mil novecientos sesenta y seis pesos	\$1.966,00
Coto de Caza Menor, mil novecientos sesenta y seis pesos	\$1.966,00
Acopiadores de Liebres, setecientos cuarenta y ocho pesos	\$748,00
Acopiadores de Cueros, mil ciento veintitrés pesos	\$1.123,00
Industrias Curtidoras, mil ochocientos setenta y dos pesos	\$1.872,00
Frigoríficos, mil ochocientos setenta y dos pesos	\$1.872,00
Peleterías, setecientos cuarenta y ocho pesos	\$748,00
Talleristas, trescientos setenta y cuatro pesos	\$374,00
Venta de Productos Cárnicos de la Fauna Silvestre, trescientos setenta y cuatro pesos	\$374,00
Venta de Animales Vivos por Mayor, mil ciento veintitrés pesos	\$1.123,00
Venta de animales Vivos Minoristas, quinientos sesenta y un pesos	\$561,00
Pajarerías (por menor), trescientos setenta y cuatro pesos	\$374,00
Zoológicos Privados, hasta 5 hectáreas, dos mil ochocientos ocho pesos	\$2.808,00
Zoológicos Privados, más de 5 hectáreas, cinco mil seiscientos dieciséis pesos	\$5.616,00
Zoológicos Oficiales, cero pesos	\$0,00
Criaderos, con Habilitación provisoria, cero pesos	\$0,00
Criaderos, con Habilitación permanente, dos mil ochocientos ocho pesos	\$2.808,00

EXTENSIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO A OTRA JURISDICCIÓN

Por Guía de Producto y/o Subproducto de la Fauna Silvestre, ciento ochenta y ocho pesos	\$188,00
Otras Especies por kilogramo, tres pesos con veinticinco centavos.	\$3,25

ELABORACIÓN DE CUEROS

Por cualquier cuero, incluido los de criaderos e importados, tres pesos con veinticinco centavos \$3,25

FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Liebre para consumo humano: Por unidad, tres pesos con veinticinco centavos \$3,25
Liebre para consumo humano con destino a otra jurisdicción: Por Unidad, tres pesos con veinticinco centavos \$3,25
Otras especies permitidas: del valor de compra, por unidad, tres pesos con veinticinco centavos \$3,25

VERIFICACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE E INSPECCIÓN TÉCNICA

Por día y por persona, setecientos cuarenta y ocho pesos \$748,00
Entes Oficiales, cero pesos \$0,00

5) DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA RURAL

DIRECCION DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES LABORATORIO DE SUELOS Y AGUAS.

Fertilización de suelos y Análisis de agua de riego o consumo animal.

ANÁLISIS DE AGUA

PH, veintisiete pesos	\$27,00
Conductividad Específica (micromhos/cm), treinta y seis pesos	\$36,00
Carbonatos (meq/ L), treinta y seis pesos	\$36,00
Bicarbonatos (meq/ L), treinta y seis pesos	\$36,00
Cloruros (meq/ L), cuarenta y siete pesos	\$47,00
Sulfatos (meq/ L), cuarenta y siete pesos	\$47,00
Calcio (meq/ L), sesenta y cinco pesos	\$65,00
Magnesio (meq/ L), sesenta y cinco pesos	\$65,00
Sodio (meq/ L), sesenta y cinco pesos	\$65,00
Potasio (meq/ L), sesenta y cinco pesos	\$65,00
Residuo seco 105°C (mgr/ L), cuarenta y siete pesos	\$47,00

ANÁLISIS DE SUELOS

PH (pasta), veintisiete pesos	\$27,00
Resistencia en pasta (ohm/ cm.), veintisiete pesos	\$27,00
Conductividad eléctrica (mmhos/ cm.), treinta y ocho pesos	\$38,00
Carbono orgánico (%) Walkey-Black, sesenta y cinco pesos	\$65,00
Materia orgánica (%), sesenta y cinco pesos	\$65,00
Nitrógeno total (%) Kjeldal, setenta y cuatro pesos	\$74,00
Fósforo (ppm) Bray-Kurtz I, ochenta y tres pesos	\$83,00
Nitratos (ppm) Fenol-Disulfónico, ochenta y tres pesos	\$83,00
Sodio (meq %) Absorción Atómica, sesenta y cinco pesos	\$65,00
Potasio (ppm) A/A., sesenta y cinco pesos	\$65,00
Calcio (meq %) A/A., sesenta y cinco pesos	\$65,00
Magnesio (meq %) A/A., sesenta y cinco pesos	\$65,00
TEXTURA, Bouyucus %, ciento doce pesos	\$112,00

ARTÍCULO 78. Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud, se pagarán las siguientes tasas:

DIRECCION DE FISCALIZACIÓN SANITARIA

- 1) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación de más de cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, ochocientos cincuenta y dos pesos \$852,00
- 2) Por la habilitación de establecimientos asistenciales hasta cincuenta (50) camas, incluida la habilitación de servicios complementarios, cuando se soliciten en forma conjunta con la del establecimiento, setecientos diez pesos \$710,00
- 3) Por la habilitación de establecimientos asistenciales con internación, quinientos dos pesos \$502,00
- 4) Por la habilitación de establecimientos asistenciales sin internación (policlínicas, centros de rehabilitación, salas de primeros auxilios), trescientos cincuenta pesos \$350,00
- 5) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos hasta veinte (20) camas, ciento ochenta y seis pesos \$186,00
- 6) Por la habilitación de establecimientos de albergue de ancianos con más de veinte (20) camas, trescientos cincuenta pesos \$350,00
- 7) Por la habilitación de laboratorios de análisis clínicos y centros de diálisis, trescientos cincuenta pesos \$350,00
- 8) Por la habilitación de gabinete de enfermería o laboratorios de prótesis dental, ciento sesenta y cuatro pesos \$164,00

- 9) Por reconocimiento de directores técnicos o médicos y cambios de titularidad, ciento sesenta y cuatro pesos \$164,00
- 10) Por la habilitación de cada uno de los servicios complementarios en establecimientos asistenciales autorizados (unidades de terapia intensiva, laboratorios de análisis clínicos, de diálisis o similares), doscientos setenta y tres pesos \$273,00
- 11) Por la habilitación de establecimientos de óptica o gabinete de lentes de contacto, trescientos cincuenta pesos \$350,00
- 12) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de hasta un cincuenta (50) por ciento de las camas habilitadas incluyendo aquellas reformas que no importen aumento de la capacidad de internación, quinientos catorce pesos \$514,00
- 13) Por la ampliación edilicia de establecimientos asistenciales con internación que signifique un incremento de más del cincuenta (50) por ciento de la capacidad, setecientos diez pesos \$710,00
- 14) Por la inscripción en el Registro Provincial de establecimientos, ciento ochenta y seis pesos \$186,00
- 15) Por la habilitación de establecimientos o servicios no contemplados en los incisos anteriores, doscientos setenta y tres pesos. \$273,00

ARTÍCULO 79. Por los servicios que presta el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible se pagarán las siguientes tasas:

1) Registro Provincial Único de Aparatos Sometidos a Presión:

Por servicios de control de ensayos no destructivos, de medición de espesores, de durezas, control de ensayos de rendimiento térmico, prueba hidráulica, inspección interior y exterior, control de válvulas de seguridad, manómetros, control de radiografías, control de análisis físico-químico de chapas y/o aprobación de planos, memoria de cálculo y entrega de registros:

1.1 En la Inscripción y extensión de vida útil de calderas:

- 1.1.1 De 1 a 10 m² de superficie de calefacción, por metro cuadrado, cuatro pesos \$4,00
- 1.1.2 Más de 10 hasta 500 m² de superficie de calefacción, por metro cuadrado, cinco pesos \$5,00
- 1.1.3 Mayores de 500 m² de superficie de calefacción, tres mil doscientos cincuenta pesos \$3.250,00

1.2 En la inscripción y extensión de vida útil en recipientes a presión sin fuego:

- 1.2.1 Hasta 500 litros de capacidad, noventa y nueve pesos \$99,00
- 1.2.2 Más de 500 hasta 10.000 litros de capacidad, por litro, veinticinco centavos \$0,25
- 1.2.3 Más de 10.000 hasta 500.000 litros de capacidad, dos mil setecientos treinta pesos \$2.730,00
- 1.2.4 Mayores de 500.000 litros de capacidad, tres mil seiscientos cuarenta pesos \$3.640,00

1.3 En la inscripción y renovación de habilitación de calderas:

- 1.3.1 Hasta 20 m², doscientos ochenta pesos \$280,00
- 1.3.2 Más de 20 m², por metro cuadrado, trece pesos \$13,00

1.4 En la Inscripción de tanques, renovación por prueba hidráulica, por ensayo periódico anual y otros:

- 1.4.1 Hasta 500 litros de capacidad, cincuenta y nueve pesos \$59,00
- 1.4.2 Más de 500 hasta 1.000.000 litros de capacidad, por litro, quince centavos \$0,15
- 1.4.3 Más de 1.000.000 de litros, ciento treinta y seis mil quinientos pesos \$136.500,00

1.5 Por inscripción en el Registro de Foguistas y Frigoristas

- 1.5.1 Examen tomado en sede del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, noventa y un pesos \$91,00
- 1.5.2 Examen tomado en fábrica, quinientos ochenta y cinco pesos \$585,00

Adicional por cada foguista, ciento cincuenta y seis pesos \$156,00

1.5.3 Examen tomado a foguistas de la Administración Pública Provincial, sin cargo.

1.6 Inscripción en el Registro de Talleres para la certificación de válvulas de seguridad:

- 1.6.1 Habilitación, dos mil trescientos cuarenta pesos \$2.340,00
- 1.6.2 Renovación de la habilitación anual, ochocientos noventa y siete pesos \$897,00
- 1.7 Inscripción de empresa para la reparación y recuperación de calderas y A.S.P.
- 1.7.1 Habilitación, dos mil veintiocho pesos \$2.028,00
- 1.7.2 Renovación de la habilitación anual, novecientos setenta y cinco pesos. \$975,00

1.8 Actas de Habilitación:

- 1.8.1 Por cada caldera, ciento sesenta y nueve pesos \$169,00
- 1.8.2. Por cada recipiente sin fuego, treinta y nueve pesos \$39,00
- 1.8.3 Por cada válvula de seguridad (certificación), veinte pesos \$20,00
- 2) Inscripción y Renovación en el Registro Provincial de Profesionales y de Técnicos, de Consultoras y de Organismos e Instituciones Oficiales para la realización de estudios ambientales (Resolución N° 195/96)
- 2.1 Profesionales y/o Técnicos (válida por un año), cuatrocientos ochenta y ocho pesos \$488,00
- 2.2 Consultoras y Organismos Privados (válida por un año), dos mil doscientos sesenta y dos pesos \$2.262,00
- 2.3 Profesionales y Técnicos Mecánicos y Electromecánicos con incumbencias en aparatos sometidos a presión (válida por un año), cuatrocientos cincuenta y cinco pesos \$455,00

3) Elementos extintores

Matafuegos, Cilindros y Mangueras

- 3.1 Oblea de Fabricación de Extintores de 1 Kg. (modelo Resolución N° 522/07), cuatro pesos \$4,00
 - 3.1.1 Para la fabricación de extintores de más de 1 Kg. (modelo Resolución N° 522/07), seis pesos \$6,00
 - 3.1.2 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para la recarga de extintores de 1 Kg. (vehicular), diez pesos \$10,00
 - 3.1.2.1 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para recarga de extintores de más de 1 Kg., doce pesos \$12,00
 - 3.1.3 Tarjeta, oblea y estampilla para la recarga de extintores de uso general (no vehicular), doce pesos \$12,00
 - 3.1.4 Inscripción en los registros de fabricantes y/o recargadores de equipos contra incendio. Centros para ensayos de prueba hidráulica. Fabricantes de agentes extintores en sus distintos tipos, mil setecientos dieciséis pesos \$1.716,00
 - 3.1.5 Reválida de la inscripción del punto anterior cada dos (2) años, mil veintisiete pesos \$1.027,00
 - 3.1.6 Inscripción en el Registro de Responsable Técnico y renovación anual, trescientos setenta y siete pesos \$377,00
 - 3.1.7 Inscripción en los Registros de fabricantes, productores, llenadores, adecuadores, trasvasadores, comercializadores e importadores de cilindros, dos mil novecientos ochenta pesos \$2.980,00
 - 3.1.8 Reválida de la inscripción del punto anterior, cada cinco (5) años, mil novecientos cuarenta pesos \$1.940,00
 - 3.1.9 Estampilla de fabricación de cilindros por lote de 100 unidades (modelo Resolución N° 2007/01), trescientos setenta y siete pesos \$377,00
 - 3.1.10 Estampilla de adecuación y revisión periódica de cilindros por planilla de 25 unidades (modelo Resolución N° 2007/01), ciento noventa y cinco pesos \$195,00
- 3.2 Por la ejecución de los siguientes servicios en el laboratorio de matafuegos y cilindros del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible
 - 3.2.1 Ensayo de rotura de recipientes, por cada uno, dieciseises pesos \$16,00
 - 3.2.2 Ensayo de prueba hidráulica, por unidad, diez pesos \$10,00

- 3.2.3 Ensayo de niebla salina, por ensayo, doscientos cuarenta y un pesos \$241,00
 - 3.2.4 De alta temperatura (30 días), por ensayo, doscientos cuarenta y siete pesos \$247,00
 - 3.2.5 De alta temperatura (4 horas), por ensayo, cuarenta y cuatro pesos \$44,00
 - 3.2.6 De baja temperatura (30 días), por ensayo, doscientos cuarenta y siete pesos \$247,00
 - 3.2.7 De baja temperatura (4 horas), por ensayo, treinta y nueve pesos \$39,00
 - 3.2.8 Ensayo físico de muestras de polvo químico, por ensayo, ciento ochenta y nueve pesos \$189,00
 - 3.2.9 Ensayo de muestra de polvo químico en Puffer, por muestra, treinta y nueve pesos \$39,00
 - 3.2.10 Homologación de cilindros importados – Resoluciones N° 198/96 y N° 738/07, cada uno, ochenta y cinco pesos \$85,00
 - 3.3 Verificación de cumplimiento de Normas IRAM vigentes y/o normas particulares con o sin extensión del certificado correspondiente a requerimiento.
 - 3.3.1 Matafuegos sobre ruedas de 50 litros o Kg. de capacidad y menores de 50 litros o Kg.
 - 3.3.1.1 Por un extintor, ciento noventa y cinco pesos \$195,00
 - 3.3.1.2 Por más de un extintor, cada uno, ciento once pesos \$111,00
 - 3.3.2 Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y menores de 150 litros o Kg. de capacidad
 - 3.3.2.1 Por un extintor, doscientos cuarenta y un pesos \$241,00
 - 3.3.2.2 Por más de un extintor, cada uno, ciento treinta pesos \$130,00
 - 3.3.3 Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y mayores de 150 litros o Kg. de capacidad
 - 3.3.3.1 Por un extintor, doscientos ochenta y tres pesos \$283,00
 - 3.3.3.2 Por más de un extintor, cada uno, ciento ochenta y nueve pesos \$189,00
 - 3.3.3.3 Ensayo de prueba hidráulica por unidad de cilindros, treinta y nueve pesos \$39,00
 - 3.3.3.4 Medición de espesores de cilindros, once pesos \$11,00
 - 3.3.3.5 Prueba de disco de seguridad de cilindros, diez pesos \$10,00
- Las pruebas o renovaciones realizadas fuera del término establecido, tendrán un cuarenta por ciento (40 %) de aumento de su valor.
- 3.4 Tarjetas de identificación y control de mangueras contra incendio, por manguera, siete pesos \$7,00

4) Evaluación Ambiental

Todos los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

4.1 Estudios comprendidos en la Ley N° 11.723

4.1.1 Arancel mínimo en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a pesos quinientos mil (\$500.000), cinco mil ochocientos cincuenta pesos \$5.850,00

4.1.2 Arancel en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley N° 11.723, para obras y/o actividades en las cuales la inversión necesaria para su ejecución exceda los pesos quinientos mil (\$ 500.000), cinco mil ochocientos cincuenta pesos y el valor correspondiente al dos por mil (2 o/oo) sobre el excedente de dicho monto \$5.850,00 y 2 o/oo s/excedente

4.1.3 Arancel máximo a ser abonado en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental efectuados en el marco de la Ley N° 11.723. El mismo no podrá exceder el monto equivalente a cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el punto 4.1.1., quinientos ochenta y cinco mil pesos \$585.000,00

4.1.4 Si la actividad u obra a ser evaluada consiste en la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía (no fósiles) tales como la energía eólica, solar,

geotérmica, undimotriz, biomasa, gases de rellenos sanitarios, gases de plantas de depuración o biogás, a partir de hidrógeno, etc., sin cargo.

A los efectos de la aplicación de los incisos 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 se deberá presentar el “Presupuesto y Cómputo de obra”, suscripto por el profesional técnico responsable de la ejecución de la obra. En caso de omitirse la presentación del “Presupuesto y Cómputo de obra”, el monto a abonar corresponderá al arancel máximo establecido en el punto 4.1.3

4.2 Estudios comprendidos en la Ley N° 11.459.

4.2.1 Tasa especial en concepto de revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental (artículo 25 Ley citada) y Auditorías Ambientales.

I- Tasa Especial mínima Tercera Categoría, nueve mil trescientos sesenta pesos \$9.360,00

Tasa Especial mínima Segunda Categoría, cuatro mil seiscientos ochenta pesos \$4.680,00

II- Los establecimientos que posean más de 150 empleados de personal total, abonarán un adicional al punto I de ochocientos once pesos \$811,00

III- Los establecimientos que superen los 300 HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los puntos I y II, de mil quinientos sesenta pesos \$1.560,00

Se aplicará un adicional de cinco pesos (\$5) por cada HP que exceda el citado límite de potencia.

IV- Por cada metro cuadrado de superficie de ocupación instalada afectada a la actividad productiva que exceda los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²), se abonará un adicional a los puntos I, II y III de tres pesos \$3,00

A los efectos de la medición de la superficie de ocupación para el cálculo de la tasa especial, no se computarán las instalaciones correspondientes a las plantas de tratamiento de efluentes y sus ampliaciones, cuando éstas resulten accesorias de un establecimiento industrial productivo.

V- La Tasa Especial mínima más los adicionales, no podrá exceder de ciento veintitrés mil quinientos pesos \$123.500,00

VI- Para los establecimientos que fueran constituidos exclusivamente como planta de tratamiento de residuos especiales, patogénicos o de aparatos eléctricos y electrónicos, se abonará un adicional a los citados puntos I, II, III y IV de tres mil novecientos pesos \$3.900,00

VII- Por la inspección correspondiente a la verificación del funcionamiento del establecimiento o del cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el Certificado de Aptitud Ambiental:

Para la Segunda Categoría, mil setecientos dieciséis pesos \$1.716,00

Para la Tercera Categoría, tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos \$3.432,00

4.3 Estudios no comprendidos en la Ley N° 11.459 ni en la Ley N° 11.723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial.

4.3.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales respecto de estudios no comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley N° 11.459 ni la Declaración de Impacto Ambiental de la Ley N° 11723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial, nueve mil trescientos sesenta pesos \$9.360,00

5) Emisiones Gaseosas

Los aranceles establecidos en el presente punto deberán ser abonados en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

5.1 Arancel en concepto de Revisión y Análisis de la documentación técnica presentada en el marco del Decreto N° 3.395/96, dos mil quinientos pesos \$2.500,00

5.2 Adicional por emisiones puntuales; valor por conducto, trescientos doce pesos \$312,00

6) Residuos Patogénicos

6.1 Por inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos Patogénicos, ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos \$8.450,00

6.2 Por autorización para realizar el transporte de residuos patogénicos, por cada vehículo, dos mil pesos \$2.000,00

6.3 Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, sin importar el momento del año en que se incorpore una nueva unidad, dos mil pesos \$2.000,00

6.4 Por inscripción registral de Unidades y Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, siete mil ochocientos pesos \$7.800,00

6.5 Por autorización, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Despacho, cuatro mil seiscientos ochenta pesos \$4.680,00

6.6 Por autorización, denegatoria o renovación de autorización ambiental de Unidades de Tratamiento de Residuos Patogénicos, cuatro mil seiscientos ochenta pesos \$4.680,00

6.7 Por autorización ambiental, denegatoria o renovación de autorización de Centros de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Patogénicos, quince mil seiscientos pesos \$15.600,00

6.8 Inspección de Horno y/o autoclave

6.8.1 Hornos y/o autoclaves que traten de 0 a 50 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, treinta y un pesos \$31,00

6.8.2 Hornos y/o autoclaves que traten más de 50 y hasta 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, treinta y nueve pesos \$39,00

6.8.3 Hornos y/o autoclaves que traten más de 100 toneladas mensuales; por el promedio mensual de toneladas recibidas en el año, por cada tonelada, cuarenta y siete pesos \$47,00

7) Fiscalización

7.1 Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u observación o controles de cronogramas de adecuación, setecientos dos pesos \$702,00

7.2 Por rúbrica de libros reglamentarios, cincuenta y nueve pesos \$59,00

8) Asistencia Técnica y Capacitación

8.1 Cursos específicos de la temática del área de incumbencia por cada 50 horas cátedra, cinco mil cuatrocientos sesenta pesos \$5.460,00

8.2 Publicaciones

8.2.1 Hasta 20 fojas, treinta y tres pesos \$33,00

8.2.2 Hasta 100 fojas, noventa y ocho pesos \$98,00

8.2.3 Más de 100 fojas, cada foja, un peso \$1,00

8.3 Fotocopias de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble faz, cada foja, tres pesos \$3,00

9) Recargos

Por distancia, en días no laborables, feriados u horarios nocturnos, los aranceles se incrementarán en los porcentajes que a continuación en cada caso se indican:

9.1 Desde 50 Km. y hasta 100 Km. de La Plata, diez por ciento. 10 o/o

9.2 Desde 101 Km. y hasta 200 Km. de La Plata, veinte por ciento 20 o/o

9.3 Desde 201 Km. y hasta 300 Km. de La Plata, treinta por ciento 30 o/o

9.4 Desde 301 Km. y hasta 500 Km. de La Plata, cuarenta por ciento 40 o/o

9.5 Desde más de 500 Km. de La Plata, cincuenta por ciento 50 o/o

9.6 Horario nocturno, días no laborables y feriados, cincuenta por ciento 50 o/o

10) Lavaderos Industriales y Transporte de Ropa (Decreto N° 4318/98).

10.1 Inscripción y renovación en el Registro Provincial de Lavaderos Industriales de Ropa (Válida por 2 años por empresa o establecimiento):

Primera Categoría, cinco mil seiscientos dieciséis pesos \$5.616,00

Segunda Categoría, tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos \$3.744,00

Tercera Categoría, tres mil doscientos setenta y seis pesos \$3.276,00

Cuarta Categoría, mil ochocientos setenta y dos pesos \$1.872,00

10.2 Estampillas de control

10.2.1 Color verde de hasta 50 unidades, cuatro pesos \$4,00

10.2.2 Color rojo de hasta 100 unidades, ocho pesos \$8,00

10.2.3 Color azul de hasta 500 unidades, treinta y nueve pesos \$39,00

10.2.4 Color amarillo de hasta 1.000 unidades, sesenta y ocho pesos \$78,00

10.3 Obleas identificatorias, cada una, quinientos treinta y tres pesos \$533,00

11) Certificado de Tratamiento, Operación y Disposición Final de Residuos (Resolución N° 665/00)

11.1 Certificado de Tratamiento de Residuos, cada uno, siete pesos \$7,00

11.2 Certificado de Operación de Residuos, cada uno, siete pesos \$7,00

11.3 Certificado de Disposición Final de Residuos Especiales, cada uno, siete pesos \$7,00

12) Certificado de Tratamiento y Operación de Residuos en LANDFARMING (Resolución N° 664/00)

12.1 Certificado de tratamiento de residuos en Landfarming, cada uno, siete pesos \$7,00

12.2 Certificado de operación de residuos en Landfarming, cada uno, siete pesos \$7,00

13) Certificado de Habilitación de los Laboratorios de Análisis Industriales para Control de Efluentes Sólidos, Semisólidos, Líquidos o Gaseosos y Recursos Naturales (Resoluciones N° 504/01 y N° 505/01)

13.1 Certificado de Habilitación y Renovación, cinco mil setenta pesos \$5.070,00

13.2 Por derecho de inspección de tasa anual, dos mil trescientos cuarenta pesos \$2.340,00

13.3 Por ampliación y/o actualización de los datos habilitatorios, dos mil trescientos cuarenta pesos \$2.340,00

14) Formularios establecidos por la Resolución N° 504/01.

14.1 Protocolo para informe, ocho pesos \$8,00

14.2 Certificado de cadena de custodia, ocho pesos \$8,00

14.3 Certificado de derivación, ocho pesos \$8,00

14.4 Protocolo de derivación, ocho pesos \$8,00

15) Instalación y Funcionamiento de fuentes generadoras de Radiaciones No Ionizantes en el rango de frecuencias mayores a 300 KHz.

15.1 En concepto de tasa por verificación y control, por año calendario, por cada sitio en operación y por cada titular allí localizado

a) Sitios de Radio FM, dos mil trescientos cuarenta pesos \$2.340,00

b) Sitios de Radio AM y Televisión, cinco mil cuatrocientos sesenta pesos \$5.460,00

c) Sitios de telefonía básica, inalámbrica, y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, trece mil pesos \$13.000,00

d) Sitios de telefonía celular:

- Microceldas o celdas que emiten bajas potencias (de hasta 10 W), que utilizan antenas de baja ganancia (hasta 6 dB), ubicadas a alturas no mayores de los 12 m, mil ochocientos cincuenta y nueve pesos \$1.859,00

- Miniceldas o celdas que emiten hasta una potencia de 40 W, que utilizan antenas de alta ganancia (hasta 18 dB), ubicadas a alturas de hasta 15 m, dos mil quinientos treinta y cinco pesos \$2.535,00

- Macroceldas o celdas que no se encuentran comprendidas en ninguna de las dos categorías anteriores, diez mil ciento cuarenta pesos \$10.140,00

e) Otros sistemas de comunicación, mil ochocientos cincuenta y nueve pesos \$1.859,00

15.2 Arancel en concepto de revisión y análisis de la documentación técnica presentada en el marco de la Resolución N° 87/13. El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de revisión y análisis por parte de la autoridad de aplicación.

- a) Sitios de Radio FM, cinco mil seiscientos dieciséis pesos \$5.616,00
- b) Sitios de Radio AM y Televisión, siete mil novecientos cincuenta y seis pesos \$7.956,00
- c) Sitios de Telefonía Básica, inalámbrica, Celular y todo otro sistema de comunicación que opere dentro de los mismos rangos de frecuencia, once mil setenta y seis pesos \$11.076,00
- d) Otros sistemas de comunicación, cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos \$4.836,00

16) Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial

16.1 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Consulta previa de radicación industrial.

Cálculo del nivel de complejidad ambiental por consulta previa de radicación industrial, según artículos 62 al 64 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, mil noventa y dos pesos \$1.092,00

16.2 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis, en carácter de pago adicional por confección de nuevo acto administrativo – Categorización Industrial. Cálculo del nivel de complejidad ambiental por categorización industrial en el término de los 180 días de vigencia del acto administrativo por consulta previa y siempre que se ratifiquen los datos de la Declaración Jurada presentada en el trámite de consulta previa de radicación industrial, contemplado en el punto 16.1, cuatrocientos sesenta y ocho pesos \$468,00

16.3 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Categorización Industrial.

Cálculo del nivel de complejidad ambiental por categorización industrial, según los artículos 8° al 12 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, mil quinientos sesenta pesos \$1.560,00

16.4 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Recategorización Industrial

Recategorización industrial por modificaciones y/o ampliaciones alcanzadas por alguno de los supuestos del artículo 57 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, dos mil doscientos sesenta y dos pesos \$2.262,00

16.5 Arancel establecido por tareas de revisión y análisis técnico administrativo – Cambio de Titularidad. Cambio de titularidad según los artículos 55 y 56 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459, mil catorce pesos \$1.014,00

16.6 Arancel establecido por tareas de revisión adicional por confección de nuevo acto administrativo. – Rectificación de actos administrativos.

Rectificación de Actos Administrativos por error y/u omisión de datos contenidos en la Declaración Jurada realizada por el administrado o por solicitud de adecuación terminológica del rubro específico o cambio de denominación social, quinientos ochenta y cinco pesos \$585,00

El arancel en concepto de “Tareas Técnico Administrativas de Categorización Industrial” deberá ser abonado con carácter previo al desarrollo de las tareas por parte del Organismo Provincial.

17) Lavaderos de unidades de transporte de sustancias o residuos especiales pertenecientes a terceras personas físicas o jurídicas

Certificado Individual de lavado (CIL) emitido por el usuario, por cada Unidad a la que se le ha prestado servicio, siete pesos \$7,00

18) Residuos Sólidos Urbanos

18.1 Inscripción en el Registro de Tecnologías de Residuos Sólidos Urbanos (Resolución OPDS N° 367/10), siete mil ochocientos pesos \$7.800,00

19) Residuos Industriales no Especiales.

19.1 Por autorización para realizar el transporte de residuos Industriales no Especiales, por cada vehículo, setecientos ochenta pesos \$780,00

19.2 Por incorporación de una nueva unidad durante el período de vigencia de la autorización otorgada, por cada vehículo, setecientos ochenta pesos \$780,00

19.3 Tasa por la actividad de los transportistas de Residuos Industriales No Especiales, cuyo monto se establecerá según la siguiente fórmula:

TASA DE TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO ESPECIALES

$$TTRINE = 2.300 + [(A*500*Tr + 1000*Veh + Q*AT*UR] * (1,1)^n$$

1. A representa la antigüedad promedio de todo el parque móvil de la empresa: si el promedio es mayor a 5 años A=1, si el promedio es menor A=0.

2. Tr considera la cantidad de tractores de la firma.

3. Veh representa la cantidad de vehículos no tractores.

4. Q es la cantidad de kilogramos transportados en el período.

5. AT es una alícuota de 0,0011 que grava los kilogramos transportados.

6. UR es la unidad residual, que representa la valoración monetaria estipulada para la unidad de residuo industrial no especial, el valor asignado es de \$1. 7. (1,1)ⁿ es un coeficiente de actualización que aumenta con el transcurso de los años:

n=0 para 2014, n=1 para 2015 y así sucesivamente.

20) Residuos Especiales (Ley N° 11.720).

20.1 Inscripción en Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución N° 577/97), siete mil ochocientos pesos \$7.800,00

20.2 Ampliación de la inscripción en el Registro Provincial de Tecnologías de Residuos Especiales (Resolución N° 577/97) e incorporación de nuevas categorías de desechos, siete mil ochocientos pesos \$7.800,00

21) Toma de muestras.

Arancel en concepto de toma y análisis de muestras efectuada por la Autoridad de aplicación a los fines evaluar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Dicho arancel aplicará cuando deban reiterarse los procedimientos mencionados y se obtengan nuevamente parámetros objetables. El monto a abonar se establecerá conforme la siguiente fórmula:

TASA DE REITERANCIA DE PARÁMETROS OBJETABLES

$$TRPO = (Ca + Ea \times A) \times Fr \times M$$

Donde:

1. TRPO: Tasa de reiterancia de parámetros objetables en pesos (\$).

2. Ca: categoría ambiental (1, 2 o 3).

3. Ea: cantidad de estratos ambientales impactados. Los mismos podrán ser:

*Suelo

*Agua subterránea

*Cuerpo de agua superficial, conducto pluvial y/o colectora cloacal

*Atmósfera

4. A: número de analitos que excedan los límites de contaminación.

5. Fr: factor de reiterancia. Se denomina factor de reiterancia (Fr) al número entero mayor o igual a 1, que expresa la cantidad de muestreos reiterados, consecutivos y objetables en que incurre el administrado desde la última inspección.

6. M: módulo. Valor del módulo \$468 (cuatrocientos sesenta y ocho pesos).

22) Documentos de trazabilidad

22.1 Manifiestos de Transporte de Residuos Patogénicos (Ley N° 11.347), cada uno, siete pesos \$7,00

22.2 Manifiestos de Transporte de Residuos Especiales (Ley N° 11.720), cada uno, siete pesos \$7,00

22.3 Manifiestos de Transporte de Residuos Industriales no Especiales, cada uno, siete pesos \$7,00

23) Otros

23.1 Certificado de Acogimiento a Régimen de Regularización de Deuda -OPDS-, treinta y seis pesos.. \$36,00

23.2 Certificado de inexistencia de deuda fiscal -OPDS-, vinculado a trámites de transferencia, cesión, etc. (conf. art. 40 Código Fiscal), treinta y seis pesos \$36,00

ARTÍCULO 80. En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en cualquier clase de juicio por sumas de dinero o valores económicos o en que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio, una tasa cuyo monto será:

a) Si los valores son determinados o determinables, el veintidós por mil 22 o/oo

b) La tasa que resulte de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá ser inferior a dieciséis pesos \$16,00

c) Si los valores son indeterminados, dieciséis pesos \$16,00

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

Esta tasa será común en toda actuación judicial (juicio ejecutivo, disolución judicial de sociedades, división de condominio, separación de bienes, ejecución de sentencias, medidas cautelares, interdictos, mensuras, deslinde, nulidad y resolución de contratos, demandas de hacer o dar cosas, reinscripción de hipotecas, demanda de reivindicación, de usucapión, de inconstitucionalidad, contencioso administrativo, tercerías, ejecuciones especiales, desalojos, concurso preventivo, quiebras, liquidación administrativa, concurso civil).

ARTÍCULO 81. En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

a) Árbitros y amigables componedores. En los juicios de árbitros y amigables componedores, cincuenta por ciento (50%) del porcentaje establecido en el artículo 80 de la presente.

b) Autorización a incapaces. En las autorizaciones a incapaces para adquirir o disponer de sus bienes, veintisiete pesos \$27,00

c) Divorcio:

1) Cuando no hubiere patrimonio, o no se procediere a su disolución judicial, se tributará una tasa fija de ciento cincuenta y seis pesos \$156,00

2) Cuando simultáneamente o con posterioridad al juicio, se procede a la disolución de la sociedad conyugal, tributará además, sobre el patrimonio de la misma, el diez por mil 10 o/oo

d) Oficios y exhortos. Los oficios de jurisdicción extraña a la Provincia y los exhortos, treinta y seis pesos \$36,00

e) Insania. En los juicios de insania, cuando haya bienes se aplicará una tasa del diez por mil 10 o/oo

f) Registro Público de Comercio:

1) Por toda inscripción de matrícula, actos, contratos y autorizaciones para ejercer el comercio, setenta y ocho pesos \$78,00

2) En toda gestión o certificación, dieciséis pesos \$16,00

3) Por cada libro de comercio que se rubrique, dieciséis pesos \$16,00

4) Por cada certificación de firma y cada autenticación de copia de documentos públicos o privados, en los casos que corresponda según el inciso 9) del artículo 343 del Código Fiscal -Ley n° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-, treinta y tres pesos \$33,00

g) Protocolizaciones. En los procesos de protocolizaciones, excepto de los testamentos, expedición de los testimonios y reposición de escrituras públicas, veintisiete pesos \$27,00

Esta tasa se abonará aún cuando se ordenara en el testamento, mandato, o en el especial de protocolización.

h) Rehabilitación de concursados. En los procesos de rehabilitación de concursados, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso o quiebra, el tres por mil 3 o/oo

i) Sucesorios. En los juicios sucesorios, el veintidós por mil 22 o/oo

j) Testimonio. Por cada foja fotomecanizada que se expida simple o certificada, un peso con cincuenta centavos \$1,50

Todo oficio o resolución que ordene la expedición de fotocopias exentas de tasa de justicia, deberá estar legalmente fundado.

k) Justicia de Paz Letrada. En las actuaciones de competencia de la Justicia de Paz Letrada, se pagarán las tasas previstas en el presente Título.

ARTÍCULO 82. En la Justicia en lo Penal, cuando corresponda hacerse ejecutiva las costas de acuerdo a la Ley respectiva, deberá tributarse: en las causas correccionales ciento cuarenta y tres pesos (\$143,00), y en las criminales doscientos noventa y seis pesos (\$296,00).

La presentación de particular damnificado tributará una tasa de setenta y ocho pesos (\$78,00).

Cuando se ejerza la acción tendiente a la reparación del daño civil, se tributará la tasa de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.

ARTÍCULO 83. De acuerdo a lo establecido en los artículos 334 y 335 del Título VI del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fíjase en la suma de veintidós pesos (\$22,00), la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas. En las prestaciones de servicios sujetas a retribución proporcional se abonará una tasa mínima de veintidós pesos (\$22,00).

Título VII

Otras disposiciones